



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Tercera Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar si ha lugar admitir a discusión, la *Iniciativa de Decreto por el que se REFORMAN los artículo 95, 96 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 95 del Decreto Legislativo 555 aprobado por la Septuagésima Segunda Legislatura, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; se REFORMAN Y DEROGAN diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y se EXPIDE la Ley de Designaciones del Estado de Michoacán de Ocampo*, presentada por el Diputado Héctor Gómez Trujillo, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 15 quince de marzo de 2017 dos mil diecisiete, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar si ha lugar para admitir su discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo para estudiar la presente iniciativa, en conjunto con el equipo técnico de la Comisión, siendo la última de ellas el miércoles 9 nueve de agosto de la presente anualidad.

Del estudio realizado por esta Comisión, se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:



CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

La propuesta legislativa tiene por objeto modificar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo con la finalidad de establecer el fundamento de la Ley de Designaciones del Estado de Michoacán, y, a su vez, modificar los instrumentos jurídicos pertinentes para su eventual vigencia.

El estudio de procedencia constitucional de la presente Iniciativa consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es importante mencionar que, el presente estudio solo se refiere a la propuesta de reforma constitucional en los artículos 95, 96 y 97, como lo establece el artículo 164 Fracción II de la Constitución Política del Estado, por lo que el contenido no se podrá dar por entendido para la propuesta de reforma a las demás leyes que incluye la Iniciativa.

Los integrantes de esta Comisión identificamos tres temas centrales en la propuesta de reforma:

1. Establecer el fundamento constitucional de una Ley de Designaciones para el Estado de Michoacán,



2. Sustituir en el procedimiento para la designación del presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la consulta pública por la convocatoria abierta, y
3. Determinar, explícitamente, impedimentos para la designación de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina los principios generales para la organización de los organismos públicos autónomos, tanto los nacionales como los respectivos de las Entidades Federativas, por lo que los Estados deben acatar en sus textos locales estos principios, lo cuales podrás maximizarse, pero no restringirse o disminuirse.

Por lo que se refiere a los temas referidos con los números 1 y 2, advertimos que se refieren a regulaciones sobre el procedimiento de designación, del cual el Congreso del Estado de Michoacán tiene competencia derivada de los artículos 102 B. párrafo octavo y 116 fracciones V y VIII de la citada Carta Magna.

Por lo tanto, las propuestas de reforma contenidas en los mencionados puntos 1 y 2, no presentan contradicción con el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, toda vez que no varían la competencia y atribuciones del Congreso del Estado para designar a los titulares de los organismos que se mencionan.

Respeto de la propuesta identificada en este Dictamen con el número 3, advertimos que la fracción V del artículo 116 de la Constitución Federal, no determina explícitamente requisitos o salvedades que deberán reunir las personas que puedan ser designadas para ser Magistrado de Tribunal de Justicia Administrativa. Del mismo modo, solo se previene que se debe asegurar la autonomía de este órgano, para que pueda emitir sus fallos, por lo que, a consideración de los integrantes de esta Comisión dictaminadora, la propuesta no vulnera



principios constitucionales, sino que puede en mayor medida, aportar al principio de dotar de autonomía al organismo jurisdiccional.

Del estudio y análisis presentado, los integrantes de esta Comisión concluimos que es procedente se declare ha lugar admitir para su estudio, discusión y dictamen, le propuesta de reforma constitucional en estudio.

Que por lo anterior y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se declara ha lugar para admitir a discusión la Iniciativa de Decreto por el que se REFORMAN los artículo 95, 96 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 95 del Decreto Legislativo 555 aprobado por la Septuagésima Segunda Legislatura, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; se REFORMAN Y DEROGAN diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y se EXPIDE la Ley de Designaciones del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 17 diecisiete días del mes de agosto de 2017 dos mil diecisiete.



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Rosa María De la Torre Torres

Presidenta

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
Integrante

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca
Integrante

Dip. Manuel López Meléndez
Integrante

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
Integrante

Las firmas que obran en la presente hoja, forman parte integral del dictamen de ha lugar dado dentro de la Reunión de Trabajo de fecha 17 diecisiete de agosto de 2017 dos mil diecisiete. -----